



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Huancayo, trece de abril Del año dos mil veintiuno.

Resolución Administrativa Nro. 0276 - 2021- CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por la servidora CHRISTY CHAMBERGO ESQUIVEL auxiliar administrativo II adscrita a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 26 de enero del 2021.
- Informe Social N° 073-2021-TS-BS-CSJJU, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Càceres.

VISTOS: Los documentos de la referencia: Y **CONSIDERANDO**:

<u>Primero</u>. -El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

<u>Segundo</u>. - El artículo 96°del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo16°del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

<u>Tercero</u>. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos presentado por la servidora solicita licencia con goce de haber por salud conforme Certificado Médico a partir del 05 de abril del 2021 al 09 de abril del 2021. Solicitud que cuenta con el visto bueno de su inmediato superior.

<u>Cuarto-</u> El Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, de fecha 03 de febrero del 2004, en el literal c) de su artículo 24° señala: "Las licencias podrán ser otorgadas por los siguientes motivos: c) Por enfermedad, con o sin goce de haber"; asimismo el artículo 16° del mismo reglamento menciona: "Tratándose de inasistencia por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo debidamente expedidos. La justificación deberá realizarse en el plazo no mayor de tres días útiles. (...)"

Quinto.- El artículo 23° del citado Reglamento precisa que: "La licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al centro de trabajo, se otorga por plazos mayores a un (01) día laborable, a través de Resolución Administrativa o Documento Autoritativo respectivo".

<u>Sexto</u>.- Mediante informe social N° 073-2021-TS-BS-CSJJU, presentado por la Lic. Mayela Arizaca Càceres, informa que la servidora no cuenta con afiliación vigente en EsSalud, ingreso a laborar el 01 de febrero del

REPUBLICA DEL PERU





CONSEIO EIECUTIVO DISTRITAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

2021, con diagnóstico de Bronquitis Aguda, cumple con presentar todos los documentos, son sus primeros 05 días al año.

Séptimo.- El derecho a la salud constituye un derecho constitucional. Conforme al artículo 7 de la Constitución, "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...), así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (..)". El contenido o ámbito de protección de este derecho constitucional consiste en la "facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíguica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo". (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 12, segundo párrafo). El derecho a la salud, entonces, se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado" (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 13).

Octavo.- Al respecto se tiene que conforme el principio de simplicidad previsto en el numeral 1.6, del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, por el que indica que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir (1). Este principio es equivalente al de no agravación, que es propio de ordenamientos no se debe imponer cargas superfluas a los administrados.

Noveno.- Elementos que hacen patente este principio, tal es así que del Certificado Médico Nro. 0021937, la servidora presenta, diagnóstico de Bronquitis Aguda, y estando a lo expuesto en el informe social que la servidora ingreso a laborar el 01 de febrero del 2021, por ende no cuenta con afiliación vigente en EsSalud, si se tiene en consideración que los días solicitados de licencia se encuentran dentro de los primeros veinte días y no está haciendo subsidio; por ende, los medios utilizados como exigencia deben guardar proporcionalidad, para mayor abundamiento, se hace necesario precisar que el principio de informalismo establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento (2).

Décimo.- Una presunción a favor del administrado, para protegerlo de la mera forma o el rito, propia del procedimiento administrativo tradicional. Implica una aplicación el principio de in dubio pro actione propio del derecho comparado, que establece la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de petición administrativa por parte del administrado a fin de asegurar la decisión sobre el fondo del asunto (3). Es decir, puede considerarse incluso que el principio de informalismo surge de la concepción de administrado como colaborador de la Administración en la obtención del bien común (4). Es claro, además, que este principio pretende que lo sustantivo prevalezca sobre las formas.

Décimo Primero.- Por lo expuesto, por esta vez, con eficacia anticipada concédase licencia con goce de haber por salud a partir del 05 al 09 de abril del 2021; conforme indica el aludido certificado médico.

Artículo IV, inciso 1, literal 1.16 del Título Preliminar de la Ley 27444. Artículo IV, inciso 1, literal 1.6 del Título Preliminar de la Ley N.º 27444.

GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás Ramón. Op. cit., p. 461.

COMADIRA, Julio R. Op. cit., p. 133.





CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

<u>Décimo Segundo</u>.- Por acta de sesión de fecha veintiséis de enero del dos mil veintiuno, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Ciro Alberto Martin Rodríguez Aliaga, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo que, de conformidad a lo previsto por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

- CONCEDER con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud a la servidora CHRISTY CHAMBERGO ESQUIVEL auxiliar administrativo II adscrita a la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, a partir del día 05 al 09 de abril del 2021.
- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, y de la interesada.